



Radicado: 13001311000220210054700.

Ref.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante: FABIANA DANIELA RODRIGUEZ DAZA

Demandado: HANUAR BLANCO JULIO

Menor: T. B. R.

Asunto: Admisión, inadmisión o rechazado

SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** en favor del menor **T. B. R.**, instaurada por la señora **FABIANA DANIELA RODRIGUEZ DAZA** en su calidad de madre biológica del menor, a través de apoderada judicial, contra el señor **HANUAR BLANCO JULIO**, padre biológico del menor, informándole que se encuentra por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre 8 de 2021.

ALMA ROMERO CARDONA
Secretaria



Radicado: 13001311000220210054700.

Ref.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante: FABIANA DANIELA RODRIGUEZ DAZA

Demandado: HANUAR BLANCO JULIO

Menor: T. B. R.

Asunto: Admisión, inadmisión o rechazado

Consecutivo: 1568

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
noviembre 18 (dieciocho) de 2021 (dos mil veintiuno).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y realizado un estudio de la demanda y sus anexos, el juzgado observa lo siguiente:

No se enunció el nombre y direcciones de notificaciones de los parientes por línea paterna y línea materna del menor, que deben ser oídos dentro del presente proceso.

Así mismo, se advierte que carece de los siguientes requisitos formales consagrados en el Decreto 806 de 2020:

- a) Debe acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es probar que remitió, simultáneamente con la presentación de la demanda, copias de esta y sus anexos al correo electrónico o físico del demandado, así como el escrito de subsanación.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1º y 2º e inciso 4º del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA,**

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** en favor del menor **T. B. R.**, instaurada por la señora **FABIANA DANIELA RODRIGUEZ DAZA** en su calidad de madre biológica del menor, a través de apoderada judicial, contra el señor **HANUAR BLANCO JULIO**, padre biológico del menor, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.



2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.
3. Reconózcase a la abogada **YULIAN ANDREEI DAZA JEREZ**, como apoderada Judicial de la señora **FABIANA DANIELA RODRIGUEZ DAZA**, en los mismos términos y facultades concedidas en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ
LA JUEZ

Proyecto: Z. C. P.